

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 11

Año 1801.

No. de hojas útiles 12.

Autos ejecutivos seguidos por el Dr. D. Pablo
de Larrunaga contra D. Antonio Lamas, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAS 141

Doc 2559

Letra L. Legajo # 05, Cuaderno # 1358.

f 15 (extratule)

Todos q. sigue **Ejecutivos**
 D. D. D. Pablo de Launmunga Ca
 nonigo de esta S.ª Iglesia ~
Contra

D. Antonio Lamas p. Cant. Ep.

Tues
 El Sr. D. D. Ignacio Oñe y Mirones
Aceros.

El D. D. Cayetano Belon
Ex. no Pub.º

Genonimo Villafuente

Año
 de 1801 ~



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Pedim^{to}

Mannel Suarez a nombre
del Doctor Don Pablo Larrnaga
Canonigo de esta Santa Iglesia
en la mejor forma de derecho
parecer ante Venoria, y Digo: Que
al derri parte Combene que pon
el Escrivano Teniente del mayor
de Cavildo se me de un testimo
nio de la Escritura que otor
gō Don Antonio Lamas en dese
de Marzo de mil setecientos ve
tenta ante Gregorio Gonzalez
de Mendoza de la cantidad de
quatro mil pesos de principal
al seis por ciento a favor del

Señor Don Francisco Maxar
Contador Mayor que fue del Tribu-
nal, y Audiencia Real de Cuentas
de este Reyno quien de saxo ante
el mismo Escriuano en diez, y siete
de Marzo de mil setecientos
setenta, y veis que la referida
tocaba, y pertenecia al venxon
mi parte; y no pudiendo franque
arveme dicho testimonio vin man-
dato de venxoria Por tanto =
A venxoria pido, y rúplico se vin-
va mandar venme de autosi-
rado en publica forma, y ma-
nera que haga fe para los
fines que me combengan en
Justicia et Cetera = Manuel
Maxar

Auto El presente Escriuano de a

esta parte el testimonio que pi 2
de con citacion. Lima, y Abril diez
y ocho de mil ochosientos uno = Doc
tor Ome = Proveydo, y firmado por
el Señor Doctor Don Ignacio Ome
y Mirones Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Magertad en el dia de su fe
cha = Ante mi Andres de Vando
val Escriuano Lemense del Ma
yor de Cavildo

Citac.^m) En la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en diez, y ocho de Abril de mil
ochosientos uno yo el Escriua
no citè para lo conuenido en
el Auto de arriba a Don Lucas
de Vergara Barbo, y Alvar del
Orden de Santiago Regidor perpe
tuo de esta Ciudad y Procurador

dor General en ella en su per-
sona doy fee = Andres de Vando-
val Escrivano Teniente del Ma-
yor de Cavildo _____

Civ. 112

Sepan quantos esta Carta vieren
como yo Don Antonio de Lamas
vezino de esta ciudad de los Re-
yes por el senor de la presente
te otorgo que me obligo a dar
y pagar, y que dare, y pagar e
realmente, y con efecto al senor
Don Francisco de Alarcón Con-
tador Mayor Honorario del Tri-
bunal, y Audiencia Real de ellas
de este Reyno o a la persona que
su Poder, y causa hubiere qua-
tro mil pesos de a ocho reales que
confieso deberle por razon de
otros tantos pesos de la dicha

plata que por me ha rex buena
 amistad, y buena obra me ha dado
 y prestado en reales de contado con
 el interes de seis por ciento al año
 de los que me doy por consento, y en
 negado, y por no ser de presente
 en recibio renuncio la ley de la
 pecunia, y entrega prueba del re-
 vido, y las demas de este caso co-
 mo en ellas se contienen, y la
 dicha paga se ha re en esta ciu-
 dad por mi cuenta costo, y riesgo
 y sin perjuicio de esta asignacion
 en otra qualquier parte, y lugar
 que por la del dicho señor Don
 Francisco se me pidan, y deman-
 den, y mi buena se hayan es-
 tando presente o ausente na-
 namente, y sin Pleyto con las

Costar, y gastos de su cobranza por
ra desde hoy dia de la fecha de
esta Escritura en un año con
mas el interes de dicho seis por
ciento del dicho año, y si cumplido
el dicho plazo demorare dicha
paga me obligo a pagarte el
mismo interes todo el demas tiem
po que corriere sin perjuicio de
la via executiva cumplido que
sea el dicho Plazo. Y a la firme
za, y cumplimiento de lo que di
cho es obligo mi persona, y tie
ner havidos, y por haver y doy
Poder cumplido a las Justicias, y
Justices de su Magestad de qualen
quier parte que sean, y en espe
cial a las de esta Ciudad, y Con
te, y a las de las demas parte
es y lugares donde esta Escri

Nuxa se presentare a execucion
 pidiendo su Cumplimiento al fuero e
 Jurisdiccion de las qualas, y de ca
 da una de ellas me someto, obligo,
 y renuncio el mio propio domicilio,
 y herindad, y el privilegio del, y la
 ley que dice que el actor debe se
 guir el fuero del Reo para que
 a lo referido me executen compe
 tan, y apremier como por ven
 tencia parada en autoridad
 de cosa Purgada sobre que
 renuncio todas las demas le
 yes fueros, y derechos de mi fa
 vor, y la General que lo prohi
 ve. y consiento en tradador de
 esta Escritura. Que es fecha
 en la Ciudad de los Reyes del
 Peru en dove de Marzo de mil
 setecientos setenta. Y el otro



gante a quien yo el Escriuano
de su Magestad doy fee que cono-
co lo firmo siendo testigos Feodo-
ro Salazar, y Pedro de Castro = An-
tonio de Lamas = Antem Grega-
rio Gonzalez de Mendoza Es-
criuano de su Magestad —

Declaracion) En la Ciudad de los Reyes de Be-

lun en diez, y siete de Mayo de mil
vecientos setenta, y seis ante mi
el presente Escriuano de su Ma-
gestad, y testigos parecio el ve-
nido Don Francisco de Marco
Contador Mayor Honorario del
Tribunal, y Audiencia Real de
Cuentas de este Reyno a qui
en doy fee que conoco y de cla-
ro por lo presente de clari-
cion como si fuera fecha

5
en juicio con juramento a pe
dimiento de parte por mandato
de Su Magestad la Solemidad en
derecho merevaria como la es
critura de obligacion que ante
mi otorgo Don Antonio de la
mar en dose de Marzo del año
de mil sesientos, y sesenta a fa
vor del señor otorgante de canti
dad de quatro mil con el interes
de seis por ciento al año son
tocaban, y pertenecen al se
ñor Doctor Don Pablo
de Larrnaga Prebenda
do de esta Santa Iglesia Me
tropolitana, y asi el derecho
que el señor otorgante havia
adquirido a dichos quatro mil
pesos, y un interes por

haverse otorgado dicha es-
critura de obligacion à su
favor todo lo cede renuncia,
y traspasa en dicho señor
Don Pablo para que los co-
bre del dicho Don Antonio de
Lamar, y los intereses que co-
nizieron desde el día dose de es-
te presente en que el otorgar
se le entregò los intereses cum-
plidos en mismo día y todos
los de los anteniores años den-
de que se otorgò la citada escri-
tura de obligacion y se obliga
dicho señor otorgante de ha-
ver por firme esta declaracion
y de no ir contra su tenor, y son

ma por quanto es cierta, y verda
dera su relacion. Y así firmada,
obligó su biener y lo firmo siendo
testigos Don Juan de Santiba
ñer Don Manuel de Oueda
Contador, y ordenador de dicho Tri
bunal, y Francisco Tenorio = Don
Francisco de Marcon = Ante mi
Gregorio Gonzalez de Mendoza
Escrivano de su Magestad

Concuerda este traslado con el escrito visto a el proveydo en
virtud de obligacion, y declaracion hecha por el señor
D.ⁿ Francisco de Marcon a favor del Doctor Don Pablo
de Lumnaga la que paso, y se otorgó ante Gregorio Gon
zalez de Mendoza Escrivano que fue de su Magestad. en
yo r papel se hayar en ese ofizio de Cavildo de mi
cargo, y con lo que le corre, y conserte va cierto, y ver
dadero corregido, y consertado a que me remito, y para
que conserte donde combenga doy el presente en virtud
de lo pedido, y mandado en lo Rey del Peru en
die, y ocho de Abril de mil ochocientos uno



Andrés de Barrota
Escr. M. del M. de C. de
C.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.




 Manuel Suarez en nombre del D. D. Pablo de Laurmagá
 Canonigo de esta Santa Iglesia en la mejor forma de
 derecho parecio ante V.ª y digo: que como veira V.ª por
 el testimonio de Escritura que en igual conformidad
 presento. D.º Antonio Lama se obligó en doce de Mayo
 de setecientos setenta y por ante el Escribano Gre-
 gorio Gonzalez de Uendora por la cantidad de quatro
 mil pesos y su interes de seis por ciento al año a fa-
 vor del Señor D.º Francisco Alarcón Contador mayor
 honorario que fue del Tribunal de Cuentas el qual de-
 claró tocarle y percibirle dichas Escrituras a mi par-
 te, mediante lo qual ha estado percibiendo sus Inte-
 reses hasta ahora cosa de cinco años por cuyo motivo
 y á pesar de haberse cumplido el plazo no lo ha ejecu-
 tado al pago; mas habiendole suspendido en dichos
 Intereses el enunciado tiempo de cosa de cinco años
 le es forzoso á mi parte recoger tanto su principal
 como ~~mil~~ mil ciento catorce pesos que está debiendo de
 Intereses. Para hacerlo puer en el modo que corres-
 ponde ocurre á la justificacion de V.ª para que se sir-
 va de mandar que dicho D.º Antonio bajo de jura-
 mento declare al tenor de las preguntas siguientes.
 Primeramente diga si es cierto y constante que es Deuda
 á mi parte de la referida cantidad de quatro mil pesos
 de principal.
 Y segundo diga si es cierto que desde que otorgó la Escritura
 ha estado satisfaciendo sus Intereses del seis por
 ciento hasta ahora cosa de cinco años, desde quando
 los ha dejado de pagar, y por cuyo motivo me está

debiendo por dichos Intereses la cantidad de mil, Cienno carove pesos. Por tanto y protestando esta
cin declaracion solo en lo favorable

M. pido y suplico que habiendo por presentada dicha
Escritura se sirva de mandar que dicho D. Antonio
y declare como llevo deuido, y que fecho se me en
que para pedir lo que convenga.

Otrovidigo. Que a dicho Deudor se le debe cantidad de p
por el Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad,
tome juramente mi parte que si la recoge instr
do de este recurso no tenga con que cubrir su accio
por lo que ocurro a la justificacion de la para qu
se sirva de mandar se notifique al Sindico de
cho Monasterio retenga en su poder lo que impo
la referida deuda sin entregarlo en manera alg
na a don Antonio con aperecebimiento. Por tant

M. pido y suplico han se sirva de mandarlo como es
justicia &c

Mmanuel Suarez

P

on presentado el Interim^o D. Antonio da
man jurar, y declare como me pide y se comete
y confesando hagane saber al Sindico de l
Monasterio, como me lo llama. Loria y Abril
30 de 1801

M. C.
Oxide

L

Proveydo p. el S. D. D. Ignacio de Ome Abogado de esta
R. Aud. Reg. perpetuo de este Yustre Cav. y Alc. Oid
de esta Ciudad. y su jurisdic^o por S. M. comparecer de
D. D. Calletano Belon Asecor nombrado en esta
sa en el dia de su fha.

Antem

Como
Deon. de la Audiencia
Lemo. y Sub. &c



Dos reales

2

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ALLA LOS AÑOS DE 1798 Y 1800



Man. Suarez en nre. del D. D. Pablo
de Lauridunaga en los autq. executi. q. contra
D. Ant. Lamas p. cant. a p. y demas deducido;
digo: q. en la declarac. q. de orden de N. P. ha hecho
el refdo. auditor confiesa desde luego scito a favor
de mi p. del D. D. p. q. rora la esca. presentada,
como en misma elq. desde su oroxjem. ha estado
pagando los intereses por a. hora con a. D. D. aung.
este term. no lo asegura a posteriori p. q. tam-
bien anade, q. ha estado haciendo otro pago
p. la misma causa ala est. Josefa de S. M.
Joaq. p. mano de un criado de mi p. con lo
qual pienso disminuir el num. de dias con-
tra el q. ha suspendido la satisfacc. por inte-
reses, lo q. se ventilara y liquidara a su debido
tpo.

Por ahora lo q. conduce es proponer al D. D. q.
seg. era declarac. aung. desde luego la fra.
de la esc. sea de 12 or. Marzo del 1798, no ha
prescripto la via executiva q. lo xae y onde
p. n. sobre, p. q. rora mi punto la prescripcion con-
tra el acreder negligente, mi p. no lo ha sido

RELIATO
ON 207
Y A...

respecto de q. l. uno ha estigido supral. extrajudi-
cial, o judicialm., ha sido q. ha baxte enado pagan-
to el deudo los incueto, seg. lo confiesa hta. aha
cinco a. o hta. mucho mas, seg. lo q. añada. De
coning. la p. x. x. x. o lo lo d. ha creado inte-
sumpido, y as. tanto en vicio de la declarac.
juada, q. ha hecho de la deuda, como q. via-
tud. v. l. a. misma escritura era exped-
to el mandam. y mu. q. lo solicita en debi-
da forma, haciendo q. alla el q. d. m. que
may conuenga y juada real. debida, y q.
pagan la esp. enada suya qual. a. h. p. s.
Por lo q. y baxte de la p. x. x. x. a. deman-
dan en la via, q. corresponde lo incueto seg.
debido.

A. V. S. pido, y sup. q. en fuerza de la referida etc.
y declarac. hecha p. el deudo, se insa de
mandar se me despache el correspond. man-
dam. de execuc. y embargo contra los bue-
nes de D. h. d. c. m. p. la can. de los mun-
cipes. A. D. p. s. de suma y cost. y trabar-
dore especialm. en la can. de recueta
de ord. de exec. jugado, como es de just.

q. pido de

Mmanuel Suarez

Venia la declaracion y satisfuccion a q. Honorio Lomas
nacion faga de uno en cencena diez y sea verificandole librel
no el mandam. q. no pda en vicio de execuc. a. l. h. y g. m. s. de

De Omit

[Signature]

Pro



Dos reales

101

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

veyo p^o el s^o D. D. Ignacio R Ome Abogado de
esta R. Audiencia perp^opetuo de esta R. Audiencia
Cav^o y Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion
p^o D. M. con parecer el D. D. Cayet. Belon
Acera su fuz^o en el dia Ruyta.

Ante mi

Como
Jexon. de Villavieja
y ex^o. y Pub. cat^o

Notificando en Lima y mayo nueve, año de mil ochocientos y uno, lo el Sr. Jexon. de Villavieja y ex^o. y Pub. cat^o que todo lo contenido en el titulo enponete aut. Ant. edam es, en su forma, y la forma de lo que

Enorio de Larrea

Villavieja

de



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE

~~Don Juan de Lami...~~

Yo, Don Juan de Lami, conyuge de Doña
Luzar en dno panecio que he y de go, que
como ha notificado una Real Cedula de
este Juzgado en que como ordena por
que cana. sep. al d.º de Pablo Lami
ga, Canario de esta d.ª Iglesia que
luzar alguna escritura que otorgue a
Luzar d.º Juan. Alarcon, el año de
residencia de esta, como el bacia
de Luzar Alarcon d.º de Pablo, me hizo
notificar la escritura de Luzar el año
de 1776, cuya suma tubo a relacion
la abilitacion de mi hermano d.º de
Luzar de Lami. Lamiela suceso que
conviene en los negocios de este hadado
origen de esta descubierta, p.º como pago
en el dia es necesario tomar los cues-
tos de la dote de mi mujer. Lo que
de practicar con la formalidad
necesarias que me firman de cada
nada en ambas fuentes. Ideseando
consultar estas dificultades a pre-
sencia de una deuda prescripta

enure duo de ejecutar Potosi

Al V. pido y republico suriba mandada reme en
tueguen los Auctos principados por un
expamer lo combeniente en Jurisdiccion
artur N^o Antonio de Lanza

Respecto de q. se haya conserada la deuda en la Decla.
caz. Jurada, q. se deci vid. a esta p.^{ta} y corze a f. 5; no ha tu
pax ala entaga de Auctos, q. se solicita; y quadosse lo pro.
veyan Lima y Mayo 12 de Octu

Antonio de Lanza

Antonio de Lanza

Proveyo en el to. 2. d. 1. de Ley. en ome
y ritiones de Auctos de la R. Audiencia de
perpetua en el d. 1. de Mayo de 1710, y de
este en esta Ciudad, conpanien qd
de. Cayetano de la Cruz Auctos de la Audiencia
de Lima

Antonio de Lanza

Antonio de Lanza

Notipene
En Lima y Mayo de 1710, en virtud de un
de Auctos de la Audiencia de Lima, y de
el d. 1. de Mayo de 1710, conpanien qd
de. Cayetano de la Cruz Auctos de la Audiencia
de Lima

Antonio de Lanza



Lado 2.º

Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Atemi y en mi Registro en diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos uno. D.ª Mariana Chera, Señora de esta
Ciudad. muger legítima del. Antonio de Lamas, en su presen-
cia, y con su licencia, confirió Poder general à Baltasar
de los Reyes, Procurador del numero de esta R. Audiencia
y todos sus Pleitos, causas, y negocios, Civiles, y Criminales
Eclesiasticos, y Seculares, movidos, y p. movos, que
ante, al presente tiene, y tuviere en adelante contra qual-
quier personas, y sus bienes, y las tales contra la otorga-
y las otras, aún demandando, como defendiendo, con la
calidad, q. no responda à mera demanda, q. se le ponga,
sin q. primero se le notifique en persona, y comunicando
de ello parecer ante las Justicias, y Jueces de esta Eccl-
siasticas, Audiencias, y Tribunales, q. con sus debates, y pre-
sente demandas, respuestas, peticiones, requerimientos, ci-
taciones, protestaciones, querrelas, citaciones, alegaciones,
defensas, con facultad de suar, probar, recusar, apelar,
suplicas, sacar Censuras, presenciar Escritos, becerros,
y papeles, pedir terminos, hacer pruebas, y las demás dili-
gencias, q. combengan, hasta q. dho Pleito se concluya p.
cody quisiere instancias, con libre, y general administracion
de su dependencias, y relacion de cosas, y causas de su de-
a fine remito. Lima a diez y ocho de Mayo =

Juan de Torres Preziado
Procurador



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
AÑOS DE 1800. Y 1801.



Dada en las Reales Audiencias de Poder de don
 Manuel de Rojas Checa, Abogado letrado de don Antonio
 Lanza; como mejor hacia lugar en dho. Juicio ante dho. exla
 Causa executiva que promiesso el d. d. Sabla Llanuaga
 Canonigo de esta Santa Iglesia, contra don Antonio un
 Mando por carta sup. que constan de esta Escritura otorgada
 en favor, y lo demás referido. Dize: Que habiendome viciado
 de la execucion librada a pedimento de dicho D. Llanuaga
 en imparte, con el designio de hacer pago de la cantidad de
 quatro mil p. de principal y sus intereses, con el alcance que
 el referido su Mando tiene en favor en las Cuentas del
 Sindicato ^{de la Concepcion} de dicha imp. en la expresada execucion
 con los Documentos, que en dho. forma presento para q
 sea preferida en virtud de ellos, en esta y otras qualquiera
 Bienes que se descubrieren de dicho su Mando, por la cantidad
 de ochenta y nueve mil, setecientos setenta, y dos p. sino en
 aque sea acrehedora por mi Dote, y legitima en q. en ay descubierta
 La Causa Dotal otorgada en veinte y cinco de Junio
 de Setecientos Cinquenta, y seis ante Gregorio Gonzalez de Medina
 de Grovernia ^{de} Comisario de la Causa de Cinquenta, y seis mil
 quatroenta, y dos p. La accion que le compete por esta escritura
 y su preferencia, es notoria a qualquiera otro Causado por dho.
 hipotecario. Por fallecimiento de mi padre, despues de haber
 unico, y universal heredero, entraron en posesion de dho. dote
 de veinte y siete mil, setecientos treinta y cinco p. sino en q. efectos,

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Antonio Lanza']

Para librarla; y la Causa actualm. ocupa: detado lo qual solo
existen dicha Causa, y uno, u otro esclavo deprecato, u uno
que ha comprado con otros precios de otros que constan del In
ventario: Ino siendo para que ninguno otro acreedor se cubra con
recaudo que existen, con oficio deben recomendables, y crecidos
ditos = Soriano.

Ala pida, y replica. Que habiendo por presentados los referidos Docum
presentados por mip. sesion ha verla con ellos por opuestas abla
erocucion, y delectable en preferencia a la Escritura del Doca
Causa, y para quinquena, que represente por un año de
y para de uno mismo, y como Cruz, y en unia Amp. no pa
de unabica, caritas, y a

Barbara de los
Rios

P
on presentados y endosado. diana y mayo
28, de 804
Or
Orue

Proveyo p. el Sr. D. D. Ignacio Al. Oute Abog. desta R. Aud.
Real perpetua de este Plurim. Cas. y Alc. Ord. desta Ciudad
y su jurisdiccion p. S. M. con parecer del D. D. Cayet. Bolon
Acorda en su jur. en el dia de la

Montem

Como
Geron de...
En Lima, Mayo diez y ocho de mil ochocientos y siete, foel
En su fin, libre todo lo contenido en el dho. de arriba, acordando
ser por. ante. dem. parte, en la persona de...
N...

Asignacion
de...
en Lima, a...
y ano...



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEPTI.

D. Mariana Chera Viuda del finado D. Antonio a Lamas como mas haya lugar puresco ante N. y digo: Fue en el fe. Juag. de Teriguieron Autos Executivos por D. Pablo de la Paunaga. Contra dicha finada por cantidad sup. hasta el Cienno de libras mandam. de execucion, y embargo contra sus bienes, y no temiendo ningunos para hacer condar que los q. existian en la casa emi morada eran pertenecientes cumi docto presento ante N. el testimonio del Juag. Doct. de A. que corre hasta f. 13. y el testimonio de inbenfarijus de una tienda Mercancia q. comienza as de f. 14. f. 52. Cuyos docum. deven estar emi poder p. a lo que en adelante pueda devairme: en esta A. en. y para que emi entreguen Ocurro ala just. de N. p. q. se emi mandas q. el Caxno. de la Caura mencionada melo devuelva baxo los Regi. s. q. sean de estilo para la seguridad, e inteligencia al Cienno. Cursos. y p. ello =

N. Sup. se emi proveha, y mandas como solitito en just. de S. *Marieta Chera*

Desuelvanse quando tomada la correspondiente razon
Lima y Junio 10 de 1807.

Tara Calderon

[Signature]

Exordio p. el con. nom. de Tara Calderon M. de O. de
de esta Ciudad, y un testimonio p. S. M. con parecer
del con. D. J. Loyola y Belon Aydon honorario de
la M. A. de Charco y Huon de esta Ciudad,
en ella de un p. A.

Atentamente

Com. de Villatuente
Com. de S. M. de O.

Razon

En cumplimiento de lo mandado en el auto arriba
descosi y desglorbe de estos autos el cuaderno segundo
de estos autos los dos testimonios que se piden en
el Exerto de la vuelta, los q. corrian de fozas
dos a fozas unguenta y dos, los q. entregue
ala dha. D. Maria Manuela Chera viuda
de D. Antonio de la Lama. y p. q. contee ponga
la presente razon en Lima y Junio nueve
de mil ochocientos siete.

Com. de Villatuente
Com. de S. M. de O.

Recibo

Recibi del Ex. Pub. D. Geronimo de Villatuente
te dos testimonios el uno del Instrum. Dotal
q. origo ami favor mi finado marido D. Ant.
de la Lama ante Gregorio Gonzales de Mendosa
Ex. de S. Mag. y otro q. contiene los simenta-
rios de la tienda q. poseyo mi finado Padre
D. Marcos Chera ante Marcos de Vreda,
Ex. q. fue de Prov. q. ambos componen un-
guenta y una fozas, los mismos q. seme-
han mandado entregar desglorandose de
estos autos. y p. q. contee te doy este q. firmo
en Lima y Junio once de mil ochocientos y
siete.

Marveta Chera
[Signature]